

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 0539

SANTA FE, "Cuna de la Constitución"

31 MAR 2023

VISTO

El Expediente N° 00320-0005415-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.) relacionado con la Política Salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias; y

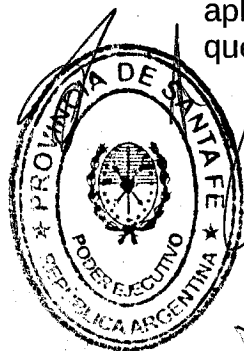
CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 13.042 que regula las Convenciones Colectivas para los Trabajadores Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, con fecha 10 de marzo de 2023, se llevó a cabo la reunión de la Comisión Paritaria con los representantes sindicales de la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.), en su calidad de representante paritario de la Comisión Negociadora, y del Sindicato de Profesionales Universitarios de la Sanidad (SIPRUS), en carácter de Comisión Asesora, en la cual se trataron diversos temas;

Que como resultado del encuentro, los representantes del Poder Ejecutivo de la Provincia sometieron a consideración de dichas entidades una propuesta abarcativa donde se contempla un incremento en la política salarial, y diversos asuntos relacionados a la situación laboral de los respectivos agentes;

Que frente a la propuesta salarial formulada por el Poder Ejecutivo, en fecha 27 de marzo de 2023, la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.) comunicó su aceptación en la calidad invocada, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que homologue el acuerdo alcanzado;

Que, en tal sentido, y conforme lo previsto en el punto 1. de la propuesta aludida, corresponde disponer una recomposición salarial para el Personal Profesional Universitario de la Sanidad perteneciente al Escalafón Ley N° 9.282, consistente en el aumento del veintidós por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1° de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de julio de 2023, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

Que, complementariamente, procede disponer una recomposición salarial para aquellos agentes incluidos en el Escalafón precitado, que consistirá en el aumento a partir del 1° de marzo, 1° de mayo, y 1° de julio de 2023, respectivamente, del valor hora establecido por el artículo 2° del Decreto N° 1007/20, que fuera modificado por el artículo 6° del Decreto N° 477/22, artículo 1° del Decreto N° 1914/22 y artículo 1° del Decreto N° 3007/22, respectivamente;

Que, asimismo, deviene acertado actualizar el importe de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 7° del Decreto N° 477/22, artículo 1° del Decreto N° 1914/22 y artículo 1° del Decreto N° 3007/22, para todos aquellos agentes activos que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley N° 9.529,

Que sin perjuicio de lo expuesto, se considera apropiado adecuar los valores del suplemento compensatorio de carácter no remunerativo y no bonificable, denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", otorgado por el artículo 4° del Decreto N° 1007/20 para todos los agentes titulares o suplentes (Interinos o Reemplazantes) que pertenecieran al Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad, comprendidos en la Ley N° 9.282 y sus modificatorias, como así también a los profesionales Médicos Residentes comprendidos en la Ley N° 9.529, que se verán incrementados a partir del 1° de marzo, 1° de mayo y 1° de julio de 2023, respectivamente;

Que en esa inteligencia, deberá disponerse un incremento del valor hora fijado en el artículo 5° del Decreto N° 1007/20, modificado por el artículo 8° del Decreto N° 477/22, artículo 1° del Decreto N° 1914/22 y artículo 1° del Decreto N° 3007/22 para realizar la cuantificación del suplemento precitado, y determinar un nuevo importe máximo a percibir en tal concepto, ello a partir de las fechas consignadas precedentemente;

Que el importe fijado por los artículos 6° y 7° del Decreto N° 2179/21 respecto a los suplementos de carácter no remunerativo y no bonificable denominados "Director de Hospital" y "Subdirector de Hospital" previstos por el artículo 6° del Decreto N° 1007/20 y el artículo 8° del Decreto N° 327/21, modificados por el artículo 9° del Decreto N° 477/22, artículo 1° del Decreto N° 1914/22 y artículo

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1° del Decreto N° 3007/22, respectivamente, se verá incrementado conforme los nuevos valores acordados para los meses de marzo, mayo y julio del corriente año;

Que el acuerdo alcanza a aquellos profesionales que se desempeñen en calidad de titulares del cargo, como así también a quienes lo hagan en calidad de suplentes (Interinos o Reemplazantes) y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado;

Que el punto 2. de la propuesta aceptada, prevé que en el mes de junio se produzca una actualización salarial automática, estableciendo que al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir contra el aumento salarial del treinta y dos por ciento (32%) alcanzado para dicho período;

Que no obstante las convenciones efectuadas, y conforme lo acordado en el punto 5. del instrumento precitado, el Poder Ejecutivo provincial dispondrá la reapertura de la paritaria para los escalafones involucrados a partir del 31 de julio de 2023;

Que en consonancia con lo acordado respecto al personal activo, corresponde trasladar el incremento salarial definido a los jubilados y pensionados del Escalafón de Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley N° 9.282, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

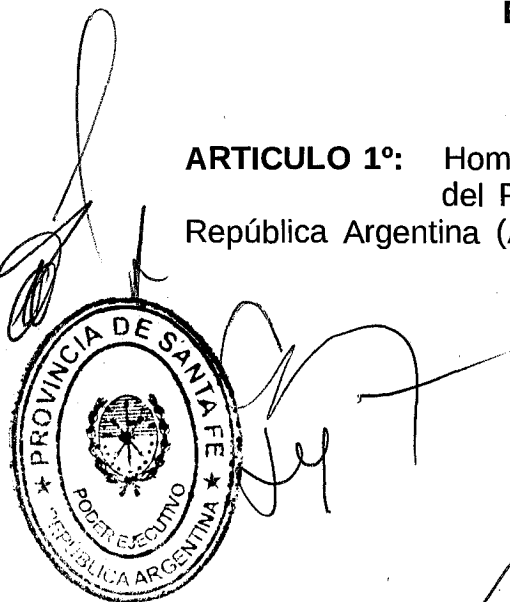
Que el presente instrumento se encuadra en las disposiciones contenidas en el artículo 72°, inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.185;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1°: Homológase el Acuerdo celebrado entre los representantes del Poder Ejecutivo provincial y la Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.), respecto a la propuesta salarial de fecha 10 de



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

marzo de 2023, que junto a su conformidad obra como Anexo, y forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: Otórgase un incremento salarial para los Profesionales Universitarios de la Sanidad comprendidos en la Ley Nº 9.282 y sus modificatorias, incluidos los médicos auditores que se desempeñan en el Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (I.A.P.O.S), equivalente al veintidós por ciento (22%) a partir del 1º de marzo de 2023, el diez por ciento (10%) a partir del 1º de mayo de 2023, y del ocho por ciento (8%) a partir del 1º de julio de 2023, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2023;

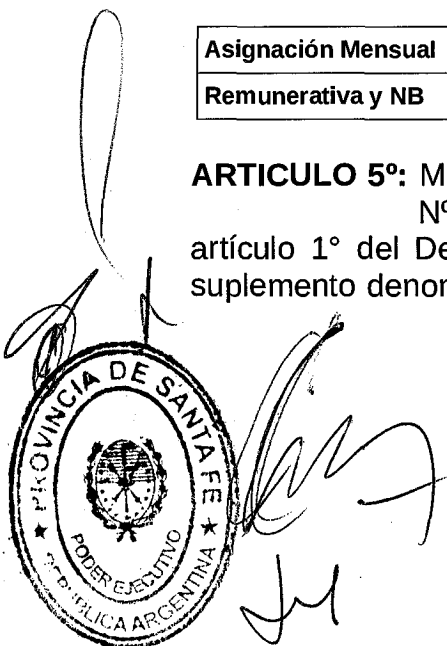
ARTICULO 3º: Incrementase el valor hora establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1007/20 y modificado por el artículo 6º del Decreto Nº 477/22, artículo 1º del Decreto Nº 1914/22 y artículo 1º del Decreto Nº 3007/22, fijándose en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Asignación Remunerativa NB	1º marzo de 2023	1º mayo de 2023	1º julio de 2023
Valor hora	\$ 1.732,0922	\$ 1.874,0670	\$ 1.987,6468

ARTICULO 4º: Incrementase, el valor de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida por el artículo 3º del Decreto Nº 1007/20, modificado por el artículo 7º del Decreto Nº 477/22, artículo 1º del Decreto Nº 1914/22 y artículo 1º del Decreto Nº 3007/22, para todos aquellos agentes activos que se desempeñen como médicos residentes comprendidos en la Ley Nº 9.529, fijándose en los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Asignación Mensual Remunerativa y NB	1º marzo de 2023	1º mayo de 2023	1º julio de 2023
	\$ 41.570,22	\$ 44.977,61	\$ 47.703,53

ARTICULO 5º: Modifícase, el valor hora establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1007/20, modificado por el artículo 8º del Decreto Nº 477/22, artículo 1º del Decreto Nº 1914/22 y artículo 1º del Decreto Nº 3007/22, para el suplemento denominado "Diagnóstico y Tratamiento Médico", que quedará fijado en



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

los importes y con los topes máximos a percibir por tal concepto, y para todos los cargos, conforme se detalla a continuación:

Diagnóstico y Tratam. Médico	1º marzo de 2023	1º mayo de 2023	1º julio de 2023
Valor hora	\$ 780,3934	\$ 844,3600	\$ 895,5334
Tope máximo mensual	\$ 18.729,00	\$ 20.265,00	\$ 21.493,00

ARTICULO 6º: Incrementase el valor de los suplementos de carácter no remunerativo y no bonificable denominados "Director de Hospital" y "Subdirector de Hospital", previstos por los artículos 6º del Decreto Nº 1007/20 y 8º del Decreto Nº 327/21, modificados por el artículo 9º del Decreto Nº 477/22, artículo 1º del Decreto Nº 1914/22 y artículo 1º del Decreto Nº 3007/22 , conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Suplemento Director y Subdirector de Hospital	1º marzo de 2023	1º mayo de 2023	1º julio de 2023
Asignación Mensual	\$ 37.459,00	\$ 40.529,00	\$ 42.986,00

ARTICULO 7º: Dispónese que en el mes de junio de 2023 se producirá una actualización automática de los salarios, estableciéndose a tal fin que, al publicarse el índice de variación de Precios al Consumidor por parte del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) acumulado al mes de mayo del corriente año, se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial del treinta y dos por ciento (32%) alcanzado para dicho período, y el índice de inflación acumulado hasta esa fecha.

ARTICULO 8º: Dispónese que a partir del 31 de julio del corriente año se procederá a la reapertura de las reuniones paritarias, con la finalidad de acordar la política salarial aplicable al resto del presente ejercicio.

ARTICULO 9º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto a aquel personal del sector pasivo perteneciente al Escalafón de los Profesionales Universitarios de la Sanidad.

ARTICULO 10º: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 11°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 12°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

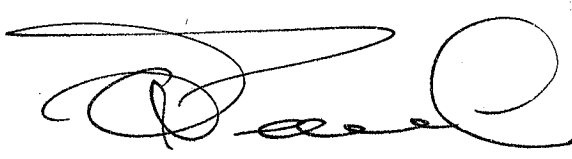
ARTICULO 13°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del Presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinan a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

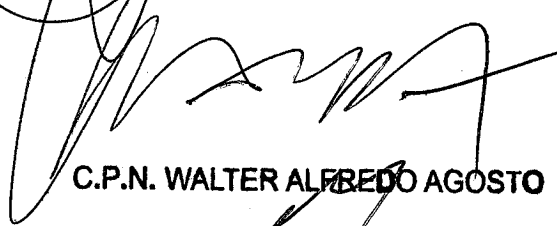
ARTICULO 14°: Refréndese por la señora Ministra de Salud y los señores Ministros de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Gestión Pública y de Economía.

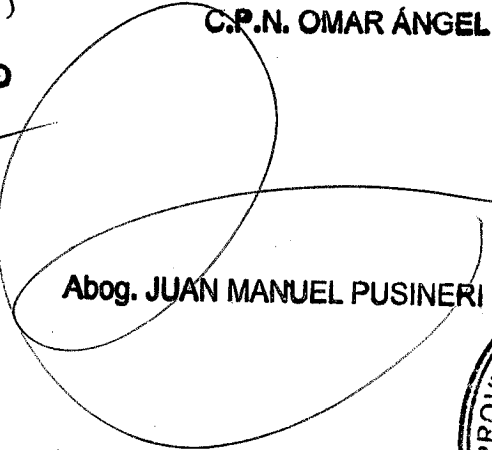
ARTICULO 15°: Regístrese, comuníquese y archívese.

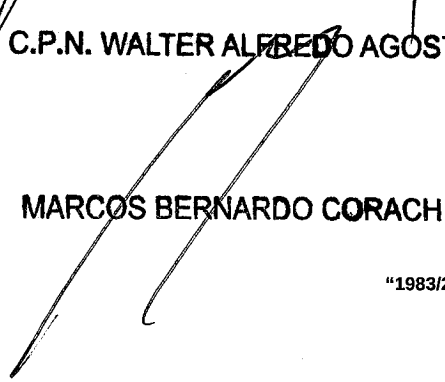
Imprenta Oficial - Santa Fe


Dra. SONIA FELISA MARTORANO


C.P.N. OMAR ÁNGEL PEROTTI


C.P.N. WALTER ALFREDO AGOSTO

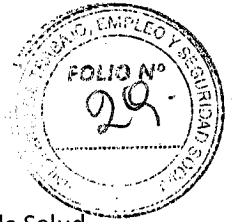

Abog. JUAN MANUEL PUSINERI


MARCOS BERNARDO CORACH



PROPUESTA SALARIAL INICIO AÑO 2023

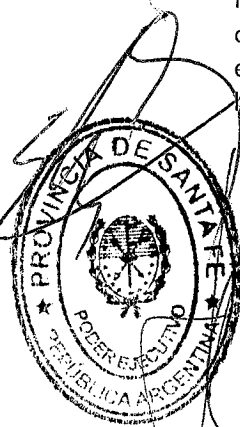
PARA EL PERSONAL PROFESIONAL DEL ARTE DE CURAR



En la ciudad de Santa Fe, a los 21 días de mes de marzo de 2023, en el marco de la Paritaria de Salud (Ley Provincial N° 13.042), las autoridades del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, formulan la siguiente propuesta de incremento salarial de inicio año 2023 para el personal profesional del arte de curar pertenecientes al Escalafón Ley N° 9282:

1. Un incremento de 40 % con relación a valores de Febrero 2023, en el sueldo básico y en el resto de conceptos que integran el recibo de sueldo y no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, según el siguiente detalle:
A partir de Marzo 2023 un incremento de 22 %;
A partir de Mayo 2023 un incremento de 10 %;
A partir de Julio 2023 un incremento de 8 %.
2. Publicada la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPEC) al mes de mayo se compensará la diferencia en menos que pudiera existir entre el aumento salarial propuesto del 32 % para el mes de mayo y dicha inflación.
3. A modo referencial se acompañan planillas de cargos testigos para una mejor visualización de la propuesta realizada por la provincia.
4. Trasladar la política salarial definida a los agentes del sector pasivo del Escalafón Ley N° 9282, en un todo de acuerdo con la normativa vigente.
5. El gobierno provincial propone la reapertura de paritaria a partir del 31 de julio de 2023.
6. Dar continuidad al proceso de pase a planta de personal de los profesionales del Arte de Curar regidos por la Ley 9282, desde el 31 de diciembre de 2018, y que actualmente continúen prestando servicios.
7. Incorporar en la presente a los fines del pase a planta propuesto, la posibilidad de excepcionar a los profesionales alcanzados por el mismo, del requisito de edad en idénticos términos a lo establecido en la Ley N° 14.068/21, lo cual requiere aprobación de la Legislatura de la Provincia.
8. La Provincia de Santa Fe, en su carácter de agente de retención del impuesto a las ganancias, a través de las Direcciones Generales de Administración -SAF- en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° de la ley Provincial N° 12510 y su Decreto Reglamentario N°3704/06, se compromete a efectuar las modificaciones que disponga la Administración Federal de Ingresos Públicos - por tratarse de una impuesto legislado en el orden nacional-, respecto al proyecto nacional de exención de pago de impuesto a las ganancias para el escalafón docente, en el caso de que el organismo nacional adopte criterios similares para el Escalafón de los Profesionales del Arte de Curar.

El cumplimiento de esta propuesta integral queda sujeta a la aprobación de la representación sindical ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de ser aceptada se procederá a realizar las modificaciones correspondientes para efectivizar el pago del aumento previsto para el mes de marzo conjuntamente con la liquidación de haberes de dicho mes y sin producir ningún tipo de descuento en los haberes del mes de marzo con motivo de la adhesión a medidas de fuerza efectivizadas hasta la fecha. De no ser aceptada esta propuesta será retirada automáticamente de la mesa de negociación.



MARCELO A. BELTRAME
A.M.R.A.

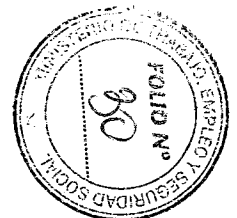
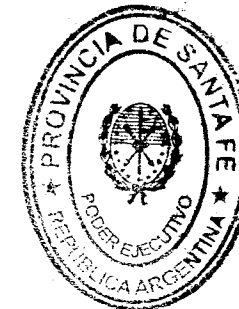
DIEGO AINSWAIN
PRESIDENTE
SIPRUS

PROPUESTA SALARIAL - ARTE DE CURAR

MARZO 2023 - 22%

CARGO	DESCRIPCION	HS	Ant.	Rem 2022	DyTM	BOLSILLO con 22%	Δ % Bolsillo a FEBRERO 2023	Δ Bolsillo a FEBRERO 2023 (22%)
10	DIRECTOR DE HOSPITAL	44	20	\$ 76.212,07	\$ 56.188,32	\$ 486.049,02	22,5%	\$ 89.174,72
20	DIR.ASIS,SEC.TECN O SUBDIREC	44	20	\$ 76.212,07	\$ 56.188,32	\$ 484.541,67	22,5%	\$ 88.888,48
30	JEFE DE DEPARTAMENTO	36	20	\$ 62.355,33	\$ 18.729,44	\$ 380.655,96	22,6%	\$ 70.118,93
40	JEFE DE DIVISION	36	15	\$ 62.355,33	\$ 18.729,44	\$ 352.275,47	22,7%	\$ 65.064,25
50	JEFE DE SERVICIO	30	15	\$ 51.962,77	\$ 18.729,44	\$ 306.263,93	22,8%	\$ 56.767,08
60	JEFE DE SECTOR	30	10	\$ 51.962,77	\$ 18.729,44	\$ 286.769,96	22,8%	\$ 53.242,76
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	48	15	\$ 83.140,44	\$ 18.729,44	\$ 445.632,70	22,5%	\$ 81.827,03
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	44	15	\$ 76.212,07	\$ 18.729,44	\$ 410.303,04	22,5%	\$ 75.456,10
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	40	15	\$ 69.283,70	\$ 18.729,44	\$ 374.973,38	22,6%	\$ 69.085,18
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	36	15	\$ 62.355,33	\$ 18.729,44	\$ 339.643,73	22,6%	\$ 62.714,26
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	30	15	\$ 51.962,77	\$ 18.729,44	\$ 286.754,96	22,8%	\$ 53.176,94
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	30	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 268.759,22	22,8%	\$ 49.886,73
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	20	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 251.185,53	22,8%	\$ 46.717,70
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	10	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 232.286,05	22,9%	\$ 43.309,59
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	1	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 217.066,95	22,7%	\$ 40.182,02
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	12	15	\$ 20.785,11	\$ 9.364,72	\$ 125.585,09	22,4%	\$ 22.957,48
80	AUDITOR	24	15	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 239.908,80	22,9%	\$ 44.684,19
80	AUDITOR	30	15	\$ 51.962,77	\$ 18.729,44	\$ 286.754,96	22,8%	\$ 53.176,94
30	MEDICO INSTRUCTOR RESIDENTES	44	-	\$ 76.212,07	\$ 18.729,44	\$ 391.165,40	22,0%	\$ 70.474,91
40	JEFE DE RESIDENTES	44	-	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 354.520,01	22,0%	\$ 63.929,84
50	RESIDENTE MEDICO 4TO. AÑO	44	-	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 354.520,01	22,0%	\$ 63.929,84
60	RESIDENTE MEDICO 3ER. AÑO	44	-	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 346.680,93	22,0%	\$ 62.507,22
70	RESIDENTE MEDICO 2DO. AÑO	44	-	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 339.141,86	22,0%	\$ 61.084,60
80	RESIDENTE MEDICO 1ER. AÑO	44	-	\$ 41.570,22	\$ 18.729,44	\$ 331.252,78	22,0%	\$ 59.661,98

S17

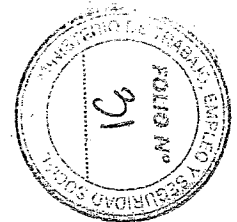


PROPUESTA SALARIAL - ARTE DE CURAR

MAYO 2023 - 32%

CARGO	DESCRIPCION	HS	Ant.	Rem 2022	DyTM	BOLSILLO con 32%	Δ % Bolsillo a FEBRERO 2023	Δ Bolsillo a FEBRERO 2023 (32%)
10	DIRECTOR DE HOSPITAL	44	20	\$ 82.458,96	\$ 60.793,92	\$ 526.582,99	32,7%	\$ 129.708,69
20	DIR.ASIS,SEC.TECN O SUBDIREC	44	20	\$ 82.458,96	\$ 60.793,92	\$ 524.945,52	32,7%	\$ 129.292,33
30	JEFE DE DEPARTAMENTO	36	20	\$ 67.466,42	\$ 20.264,64	\$ 412.528,19	32,8%	\$ 101.991,16
40	JEFE DE DIVISION	36	15	\$ 67.466,42	\$ 20.264,64	\$ 381.850,13	33,0%	\$ 94.638,91
50	JEFE DE SERVICIO	30	15	\$ 56.222,02	\$ 20.264,64	\$ 332.067,15	33,1%	\$ 82.570,30
60	JEFE DE SECTOR	30	10	\$ 56.222,02	\$ 20.264,64	\$ 310.971,21	33,2%	\$ 77.444,01
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	48	15	\$ 89.955,23	\$ 20.264,64	\$ 482.826,80	32,7%	\$ 119.021,13
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	44	15	\$ 82.458,96	\$ 20.264,64	\$ 444.601,27	32,8%	\$ 109.754,33
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	40	15	\$ 74.962,69	\$ 20.264,64	\$ 406.375,74	32,9%	\$ 100.487,54
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	36	15	\$ 67.466,42	\$ 20.264,64	\$ 368.150,21	32,9%	\$ 91.220,74
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	30	15	\$ 56.222,02	\$ 20.264,64	\$ 310.926,30	33,1%	\$ 77.348,28
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	30	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 291.435,00	33,2%	\$ 72.562,51
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	20	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 272.420,85	33,2%	\$ 67.953,02
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	10	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 251.972,24	33,3%	\$ 62.995,78
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	1	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 235.507,30	33,1%	\$ 58.622,37
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	12	15	\$ 22.488,81	\$ 10.132,32	\$ 135.744,02	32,3%	\$ 33.116,41
80	AUDITOR	24	15	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 260.219,80	33,3%	\$ 64.995,19
80	AUDITOR	30	15	\$ 56.222,02	\$ 20.264,64	\$ 310.926,30	33,1%	\$ 77.348,28
30	MEDICO INSTRUCTOR RESIDENTES	44	-	\$ 82.458,96	\$ 20.264,64	\$ 423.199,45	32,0%	\$ 102.508,96
40	JEFE DE RESIDENTES	44	-	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 383.579,03	32,0%	\$ 92.988,86
50	RESIDENTE MEDICO 4TO. AÑO	44	-	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 383.579,03	32,0%	\$ 92.988,86
60	RESIDENTE MEDICO 3ER. AÑO	44	-	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 375.093,31	32,0%	\$ 90.919,59
70	RESIDENTE MEDICO 2DO. AÑO	44	-	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 366.907,58	32,0%	\$ 88.850,32
80	RESIDENTE MEDICO 1ER. AÑO	44	-	\$ 44.977,61	\$ 20.264,64	\$ 358.371,86	32,0%	\$ 86.781,06

S17



PROPUESTA SALARIAL - ARTE DE CURAR

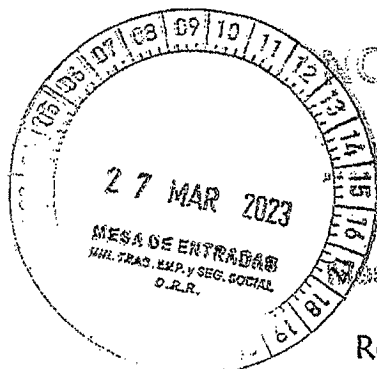
JULIO 2023 - 40%

CARGO	DESCRIPCION	HS	Ant.	Rem 2022	DyTM	BOLSILLO con 40%	Δ % Bolsillo a FEBRERO 2023	Δ Bolsillo a FEBRERO 2023 (40%)
10	DIRECTOR DE HOSPITAL	44	20	\$ 87.456,47	\$ 64.478,40	\$ 559.010,16	40,9%	\$ 162.135,86
20	DIR.ASIS,SEC.TECN O SUBDIREC	44	20	\$ 87.456,47	\$ 64.478,40	\$ 557.268,61	40,8%	\$ 161.615,42
30	JEFE DE DEPARTAMENTO	36	20	\$ 71.555,29	\$ 21.492,80	\$ 438.025,99	41,1%	\$ 127.488,96
40	JEFE DE DIVISION	36	15	\$ 71.555,29	\$ 21.492,80	\$ 405.509,85	41,2%	\$ 118.298,63
50	JEFE DE SERVICIO	30	15	\$ 59.629,41	\$ 21.492,80	\$ 352.709,73	41,4%	\$ 103.212,88
60	JEFE DE SECTOR	30	10	\$ 59.629,41	\$ 21.492,80	\$ 330.332,22	41,5%	\$ 96.805,02
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	48	15	\$ 95.407,06	\$ 21.492,80	\$ 512.582,08	40,9%	\$ 148.776,41
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	44	15	\$ 87.456,47	\$ 21.492,80	\$ 472.039,86	41,0%	\$ 137.192,92
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	40	15	\$ 79.505,88	\$ 21.492,80	\$ 431.497,63	41,1%	\$ 125.609,43
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	36	15	\$ 71.555,29	\$ 21.492,80	\$ 390.955,40	41,2%	\$ 114.025,93
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	30	15	\$ 59.629,41	\$ 21.492,80	\$ 330.263,37	41,4%	\$ 96.685,35
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	30	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 309.575,63	41,4%	\$ 90.703,14
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	20	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 289.409,11	41,5%	\$ 84.941,28
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	10	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 267.721,18	41,7%	\$ 78.744,72
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	24	1	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 250.259,58	41,5%	\$ 73.374,65
70	PROF.AYUDANTE DE U.DE ORG.	12	15	\$ 23.851,76	\$ 10.746,40	\$ 144.393,55	40,7%	\$ 41.765,94
80	AUDITOR	24	15	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 276.468,60	41,6%	\$ 81.243,99
80	AUDITOR	30	15	\$ 59.629,41	\$ 21.492,80	\$ 330.263,37	41,4%	\$ 96.685,35
30	MEDICO INSTRUCTOR RESIDENTES	44	-	\$ 87.456,47	\$ 21.492,80	\$ 448.826,69	40,0%	\$ 128.136,20
40	JEFE DE RESIDENTES	44	-	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 406.826,24	40,0%	\$ 116.236,07
50	RESIDENTE MEDICO 4TO. AÑO	44	-	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 406.826,24	40,0%	\$ 116.236,07
60	RESIDENTE MEDICO 3ER. AÑO	44	-	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 397.823,20	40,0%	\$ 113.649,49
70	RESIDENTE MEDICO 2DO. AÑO	44	-	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 389.120,16	39,9%	\$ 111.062,90
80	RESIDENTE MEDICO 1ER. AÑO	44	-	\$ 47.703,53	\$ 21.492,80	\$ 380.067,12	39,9%	\$ 108.476,32

S17



Señor Ministro
MINISTERIO DE TRABAJO
PROVINCIA DE SANTA FE
Dr. Juan Manuel Pusineri
PRESENTE



NOTA INTERNA N°

0481-223

Mesa de Entradas - MTESS

Rosario, 27 de Marzo de 2023

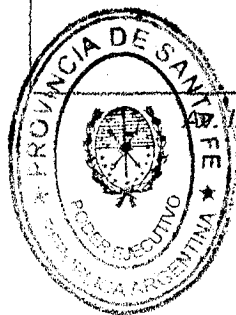
De nuestra consideración:

EDUARDO MANUEL TABOADA, en mi carácter de Secretario General de la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -AMRA-, entidad sindical que agrupa y representa a los trabajadores profesionales médicos, Personería Gremial N° 1.585 Res. MTESS N° 920/06, con domicilio físico en San Luis 508 de Rosario y electrónico en santafe@sindicatomedico.org.ar a Ud. respetuosamente decimos:

Que atento a la Propuesta Salarial para el personal profesional del arte de Curar trasladada en fecha 21/03/2023 a esta Comisión Negociadora en el marco de la Paritaria de Salud (Ley 13.042) y el compromiso expreso de dar continuidad al proceso de pase a planta de personal de los profesionales del Arte de Curar regidos por la Ley N° 9.282 que se desempeñan como contratados en sus diversas modalidades con vínculos desde el 31 de diciembre de 2018 y que actualmente continúen, así como impulsar una ley que permita la excepción al límite de 40 años de edad o 10 años de recibidos para el pase a planta presente en la ley 9282, notificamos formalmente la aceptación de la Propuesta en todos sus puntos.

Que, asimismo, manifestamos no renunciar al resto de los puntos presentados, a fin de tratarlos en Comisión Técnica o en la reapertura Paritaria programada para el segundo semestre del año. A saber:

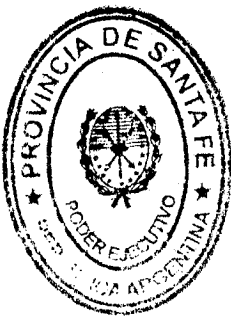
- Priorizar los ítems propios del recibo de sueldo de los profesionales de la salud (grado, jerarquización profesional, suplemento de guardias activas y pasivas, etc.);



"Donde haya un médico trabajando, estará el Sindicato"

- Incorporación al salario básico (tomando en consideración el correspondiente al mes de diciembre 2022) de las cifras pactadas en paritaria 2020;
- Incrementos salariales aplicados sobre el mes inmediato anterior y no en base a febrero 2023;
- Ropa de trabajo
- Cambios de escalafón y/o agrupamiento para licenciados en bioimágenes y enfermeros;
- Recomposición y equiparación salarial para los contratados y/o monotributistas. Relevamiento e inclusión de "monotributistas" no reconocidos.
- Conversión del ítem 0431/22 en bonificable;
- Actualización de adicionales de Guardia activa, Guardia activa emergencias, APS, Médico rural, etc. (34% adeudado del año 2020);
- Incorporación del adicional Guardia Activa de Emergencia a los profesionales del SET
- Reconocimiento a los directores de SAMCo, cargo de director 44hs y suplemento (Homologado a subdirectores de Hospitales de autogestión);
- Creación de suplemento por especialidad (para aquellos que lo ejerzan).

Sin otro particular, a la espera de dar continuidad inmediata a los temas detallados de manera enunciativa, saludamos atte.



COPIA FIEL

Dra. María Lorena Zordan
Secretaría Privada
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social
Provincia de Santa Fe

Dr. EDUARDO TABOADA
Secretario General
AMRA